

AUTO N. 00574

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día **20 de diciembre de 2016**, en la Terminal de Transportes S.A., sede Salitre, mediante **Acta de Incautación No. IA-SA-20-12-16-0279/CO 20160274**, la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de incautación de dos (02) especímenes de fauna silvestre denominados CATITA ALIAZUL (*Brotogeris cyanoptera*), a la señora **MIREYA RIAÑO SOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.682.141**, por no contar con el permiso y/o autorización de aprovechamiento de fauna silvestre y el Salvoconducto Único de Movilización Nacional que autoriza su movilización.

Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitieron el **Concepto Técnico No. 08486 del 05 de agosto de 2019**, en el que se narraron los hechos que dieron lugar a la incautación, realizaron una descripción general del operativo de control e indicaron que la señora **MIREYA RIAÑO SOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.682.141**, manifestó ser procedente de Maní (Casanare), lugar desde donde se movilizó el espécimen incautado.

Que Mediante **Auto 01427 del 19 de mayo de 2020**, se ordenó una Indagación Preliminar por el término de 6 meses con el fin de verificar la dirección de notificación de la señora **MIREYA RIAÑO SOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.682.141**.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 de la Constitución Política.)

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

(...)

“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

(...)

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos. (...)”*.

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 08486 del 05 de agosto de 2019.**, en el cual se determina que el día 20 de diciembre de 2016, en la Terminal de Transportes S.A., sede Salitre, mediante **Acta de Incautación No. IA-SA-20-12-16-0279/CO 20160274**, la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de incautación de dos (02) especímenes de fauna silvestre denominados, a la señora **MIREYA RIAÑO SOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.682.141**, por no contar con el Salvoconducto Único de Movilización Nacional que autoriza su movilización.

Así mismo que dentro del expediente **SDA-08-2019-2786** se encontró que la señora **MIREYA RIAÑO SOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.682.141** no tiene dirección de notificación, por lo cual mediante **Auto 01427 del 19 de mayo de 2020** se ordena una Indagación Preliminar por el término de 6 meses, con el fin de verificar la dirección de notificación, por lo cual se oficia a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD; Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; CAJA DE COMPENSACION DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, para que allegue información a la señora **MIREYA RIAÑO SOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.682.141** que establezca la dirección de notificación.

Que verificado el expediente **SDA-08-2019-2786**, no se encontró respuesta que soportara la dirección de la señora **MIREYA RIAÑO SOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.682.141**, conforme a los oficios enviados a la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR (2022EE132370), a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASCA - CUNDINAMARCA (2022EE132372), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (2022EE132371), y CAJA DE PREVISION SOCIAL Y SEGURIDAD DEL CASANARE – CAPRESOCA E.P.S. (2022EE132373).

En consecuencia, y ante la falta de la dirección de notificación de la señora **MIREYA RIAÑO SOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.682.141**, esta entidad deberá, en atención al principio del debido proceso, derecho la legitima defensa, y del derecho a controvertir las pruebas que se alleguen, archivar las actuaciones realizadas por esta entidad contenidas en el expediente **SDA-08-2019-2786**.

Que una vez revisado el expediente **SDA-08-2019-2786**, se puede evidenciar que no existe ningún otro documento y/o actuación realizada por la Secretaría Distrital de Ambiente; conforme a lo anterior, es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2019-2786**.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 9 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(…)

9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.

(…)”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - **Ordenar** el archivo del expediente **SDA-08-2019-2786**, en contra de la señora **MIREYA RIAÑO SOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.073.682.141**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: **Comunicar** el presente acto administrativo y remitir el expediente **SDA-08-2019-2786** a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitir concepto técnico, con el fin de verificar la disposición y el estado del espécimen incautado.

PARAGRAFO SEGUNDO: **Comunicar** el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este Acto Administrativo.

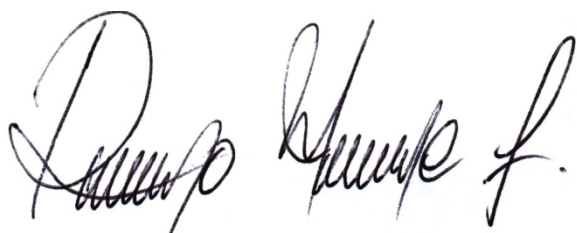
ARTÍCULO SEGUNDO. - **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Expediente SDA-08-2019-2786.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de marzo del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ADRIANA PAOLA ZAMBRANO GONZALEZ	CPS:	CONTRATO 20230082 DE 2023	FECHA EJECUCION:	15/12/2022
---------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA NATALIA ANTONIO FERNANDEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20221127 DE 2022	FECHA EJECUCION:	29/12/2022
----------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/03/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------